

## LAS MONARQUÍAS EN AMÉRICA LATINA EN EL SIGLO XIX: CASOS DE RETROGRADACIÓN DE DERECHOS POLÍTICOS EN COLOMBIA, BRASIL Y MÉXICO

### THE MONARCHIES IN LATIN AMERICA IN THE NINETEENTH CENTURY: CASES OF RETROGRADING POLITICAL RIGHTS IN COLOMBIA, BRAZIL AND MEXICO

Carlos H. Barrera Martínez<sup>1</sup>

Recepción: 10/01/2017 / Evaluación: 20/02/2017 / Aceptación: 29/03/2017

#### Resumen

En este texto se muestra un panorama de los Derechos Políticos ante los intentos por consolidar nuevas monarquías que se instauraron en hispano América en el siglo XIX. Estas formas de organización de Estado se examinan en dos momentos; en 1811 en la Nueva Granada el primero y el segundo en México, en 1821 y en 1863, y el tercero en Brasil entre 1810 y 1889. Estas monarquías constitucionales se organizan para resolver crisis políticas en las cuales se favorecen a las élites; debieron soportar los ataques del republicanismo. Estos procesos políticos contribuyeron a la formación de la identidad nacional de los pueblos, que se dio con mayor ahínco en México.

**Palabras claves:** Constitucionalismo, monarquía constitucional, política

#### Abstract

This text shows a panorama of the Political Rights before the attempts to consolidate new monarchies that were established in Hispanic America in the nineteenth century. These forms of state organization are

examined in two moments; In 1811 in New Granada the first and second in Mexico in 1821 and in 1863 and the third in Brazil between 1810 and 1889. These constitutional monarchies are organized to solve political crises in which the elites are favored; Had to withstand the attacks of republicanism. These political processes contributed to the formation of the national identity of the peoples, which took place with greater force in Mexico.

**Key Words:** Constitutionalism, Constitutional Monarchy, Politics.

#### Introducción

En días pasados, fuimos espectadores de la abdicación de los derechos monárquicos del rey de España, Juan Carlos de Borbón a favor de su hijo Felipe VI, poniendo en el centro de la opinión pública, voces de apoyo o de repudio a la monarquía constitucional española, especialmente en el País Vasco y en Cataluña, donde impera un espíritu antimonárquico y republicano; hace pocos días se decía: “Aquí, en Cataluña, no somos monárquicos ni españoles”;<sup>2</sup> allí en la península, las experiencias republicanas, se han resuelto tristemente con guerras civiles.

En España, en la segunda década del siglo XXI, la opinión sobre dicha institución

1 Abogado, Universidad de Caldas, Magister en Historia, Candidato a Doctor en Historia de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia (UPTC), Profesor de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la UPTC. Especialista en DDHH. [cbarreramartinez@gmail.com](mailto:cbarreramartinez@gmail.com)

2 “Cataluña y el”, p. 8.

por ejemplo, es que el 49,9 por ciento de los españoles apoyan la monarquía; y entre los menores de 35 años que no conocieron la dictadura (de Francisco Franco) ni la transición, dudan de la perpetuidad de la monarquía; una mayoría “se declaraba republicana”, a principios de mayo de 2014.<sup>3</sup> Para algunos españoles el 19 de junio de 2014 día de la juramentación de Felipe VI, fue catalogado como “histórico”, porque persistía el modelo monárquico, a pesar del clamor de algunos sectores de la sociedad por el retorno a una república, perdida tras una guerra fratricida que concluyó con una dictadura en 1939<sup>4</sup>; algunos afirman:<sup>5</sup>

*La monarquía ha llegado a su fin. Monarquía de papel que tuvo su sentido a la muerte del dictador Franco, después de años de represión muerte y terror. Precisamente la Guerra Civil empieza para impedir que se consolide la República Española. Visto así Juan Carlos tuvo su razón de ser. Transición sin más violencia y muerte. España es ya un país que se merece una República sin disfraces monárquicos. Una España Unida. Republicana. Sin aspiraciones separatistas de Cataluña ni Vascongadas.*

En Europa, 10 naciones mantienen la monarquía como forma de Estado: Bélgica, Dinamarca, España, Holanda, Inglaterra, Liechtestein, Luxemburgo, Noruega, Suecia y Mónaco.<sup>6</sup>

La monarquía es hoy, para muchos, una institución inservible y anacrónica: el fantasma de una época que en occidente se acabó con las grandes revoluciones democráticas, y burguesas de la modernidad, o que sobrevivió como un símbolo o una pieza de museo nostálgica y ornamental.<sup>7</sup>

Hacer una reflexión sobre la monarquía constitucional en Hispano América, en el siglo XIX, es dar una mirada a esos claros-oscuros que ofrece el panorama de la historia política y constitucional, cuyo examen a veces se quiere evitar, pero que fueron vitales en el proceso de formación de nuestra identidad. Los Derechos Humanos en el marco constitucional tienen su antecedente en el Derecho de Gentes, y se consolidaron en el siglo XX, pero conviene dar una mirada retroprogresiva sobre esas amenazas que representaron en el siglo XIX la emergencia de una retrogradación en derechos políticos y humanos.

Parece extraño y un poco exótico abordar el análisis del llamado constitucionalismo monárquico en América Latina, máxime cuando en ésta parte del mundo, se estrenó el republicanismo como la más pura expresión democrática, tras la Independencia de los Estados Unidos, y bajo la forma de una organización territorial confederada en sus inicios, para luego trasformarse en una nación federal; modelo que se irradió hacia el sur del continente americano, y se copió como forma de organización estatal, tras las independencias hispano-americanas.<sup>8</sup>

Pero la historiografía de la historia constitucional en América Latina, pareciera tender un manto oscuro para opacar las expresiones monárquicas que se concibieron en el llamado Nuevo Mundo, especialmente en la llamada América Latina aún más cuando se trata de Hispano América; son escasos los trabajos que abordan éste problema de investigación.

Así que la “monarquía constitucional”, se constituyó como una “*fórmula pactista*” para resolver; o bien el vacío de poder como ocurrió en España tras los sucesos de 1808 y que fue resuelto con la expedición de la “*Constitución gaditana de 1812*”; o como una alternativa como sucedió en ésta parte del mundo; cuando se asumió en la Nueva

3 “Jóvenes españoles”, p. 8.

4 VESGA, N. “El fin de dos reinados”, p. 26.

5 MERA, A. “Felipe”, p. 51.

6 FONSECA, A. “Monarquías en Europa”, p. 17.

7 FONSECA, A. “Monarquías en Europa”, p. 17.

8 URIBE-URÁN, V., “Insurgentes de Provincia”, No 5., 17-48.

Granada con la promulgación de la Constitución de Cundinamarca de 1811; o en México para invitar a un tránsito pacífico hacia la independencia, y evitar un vacío de poder, como ocurrió con la coronación de Agustín Iturbide, una vez proclama la Independencia mexicana el 26 y 27 de septiembre de 1821, y tras la concreción del *Plan de Iguala*, que preveía como sistema de gobierno una monarquía constitucional,<sup>9</sup> y era un proyecto que abarcaba el istmo centro americano y comenzaba desde Panamá, su intención era formar un verdadero imperio, conformado con los territorios relativamente autónomos y formado mediante la integración de: Nueva España, la Audiencia de Nueva Galicia, las capitanías Generales de Yucatán, Guatemala, y las Comandancias de las Provincias internas de Occidente y de Oriente y bajo la soberanía de una Constitución moderna;<sup>10</sup> y finalmente como una manifestación de fuerza por una potencia; cuando de manera breve se instauró en 1863 la monarquía de Maximiliano; que bajo la tutela de los franceses, que era una potencia mundial, y se convocaba a una Asamblea de Notables y aquella plutocracia, emitía un dictamen para establecer una monarquía con el emperador Fernando Maximiliano de Habsburgo de la dinastía austriaca, este ensayo monárquico duró hasta 1867 cuando se restaura la República en julio de aquel año, cuando era derrotada la monarquía en una dura confrontación bélica que encabezó Benito Juárez defendiendo el espíritu republicano y Maximiliano era fusilado, después de haber sido sometido a juicio,<sup>11</sup> que causó revuelo en la opinión pública europea; quedó en el imaginario como una forma definitiva y cuenta de eliminar esta forma de gobierno;<sup>12</sup> en América Latina

se hizo presente el monarquismo de orden estamental, ocurrió con la extensión de la monarquía portuguesa, tras la invasión napoleónica a la Península ibérica, cuando se trasladó el monarca lusitano con todo y séquito al Brasil, estrenando de esta manera una nueva monarquía; la monarquía allí se conservó hasta su Independencia ocurrida el 7 de septiembre de 1889, cuando se organiza el Estado brasileño como República Federativa de Brasil;<sup>13</sup> pero en un sondeo de opinión al pueblo, en años muy recientes, consideró la monarquía como una eventual solución política.

De manera que del planteamiento de éste problema surge un plan de categorías tales como: ¿Qué modelo de monarquía se asumió en los espacios territoriales hispanoamericanos?, ¿Qué expresión de soberanía se observaba?, ¿Cómo se resolvió el problema de la autoridad real en los textos constitucionales? ¿Qué ocurrió con las élites mexicanas, en el caso de la monarquía de Maximiliano?; inquietudes que se irán resolviendo paulatinamente en el desarrollo de éste trabajo.

## 1. Antecedentes del monarquismo en América Latina

Tras la invasión napoleónica a la Península Ibérica no sólo se produjo la eclosión independentista de las provincias hispanoamericanas, sino que también se presentó la conformación de monarquías constitucionales en unas oportunidades pactadas en, en otras la monarquía la clásica de carácter divino y estamental, como ocurrió en Brasil.

Por el Tratado de Fontainebleau Napoleón consigue un acuerdo para que España se pliegue a sus intereses expansionistas y se establece un plan de invasión a Portugal aliado de Inglaterra. Con este pretexto las tropas francesas penetran en el territorio español en 1808, cuando Carlos IV a la sazón Rey de España autoriza atravesar el terri-

9 BAZANT, *América Latina Independiente*, pp. 105-144.

10 ROBERTSON, *Iturbide*, pp. 9-27.

11 DE LA TORRE, *La intervención francesa*, pp. 431-434.

12 MORENO, *Derecho Constitucional*, pp. 212-213.

13 EASTMAN, *Constituciones políticas*, pp. 393-623.

torio rumbo a Portugal con el fin de invadirlo; la presión popular obliga a Carlos IV a renunciar a la Corona y abdica en favor de su hijo Fernando VII. El invasor Napoleón Bonaparte sirve de mediador en ésta disputa familiar y cita en Bayona (Francia) a los dos soberanos. Carlos IV recupera su corona y abdica en favor de Napoleón; y éste a su vez declina al trono en favor de su hermano José Bonaparte (Pepe Botellas) y expide el “*Estatuto de Bayona*”, también conocido como “la Constitución de Bayona”, promulgada para regir el destino de los españoles, siendo ésta la primera Constitución hispánica,<sup>14</sup> aunque de la misma manera es negada como tal, al ser considerado un texto espurio por haber sido promulgada fuera de España, y redactada por una delegación española invitada por Napoleón a la ciudad de Bayona para redactar un texto constitucional cuyos trabajos concluyeron con la aprobación en julio de 1808 de la Constitución española denominada: *Estatuto de Bayona*;<sup>15</sup> a su vez y posteriormente un grupo de portugueses por su lado entregaban el 24 de mayo de 1808 al gobernador de Napoleón en Lisboa, un memorial para que se redactará una Constitución similar, a la que se había expedido para Varsovia, éste texto hace parte de las llamadas constituciones napoleónicas; pero los acontecimientos del levantamiento popular español del 2 de mayo en Madrid,<sup>16</sup> no cobro atención del Emperador.

Para entonces, veían los portugueses y españoles por su lado, invadidas sus tierras por los franceses, y a los reyes de España presos en Bayona, y al rey de Portugal auto exiliarse en sus posesiones en el Brasil.<sup>17</sup>

La ocupación de Portugal por los ejércitos napoleónicos obligó a que el regente

Juan y su mujer Carlota, hermana de Fernando VII se mudaran a Río de Janeiro junto con la corte lusitana, con ellos algunos embajadores como ocurrió con el británico que llegó a Río de Janeiro el 22 de julio de 1808.

Llegado al nuevo mundo, este monarca, comenzaba a tener serias aspiraciones expansionista sobre el virreinato de la Plata pues cuestionaba las delimitaciones de fronteras que imponían las bulas papales de *Inter Coetera* de 1493 y el de *Tordecillas* de 1494<sup>18</sup> y los tratados que las imponían,<sup>19</sup> conocidas como las *Bulas alejandrinas* expedidas por el Papa Alejandro VI; práctica emprendida arbitrariamente por los lusitanos y que es conocida por el derecho internacional americano, como *Uti Possidetis de Facto*. Incluso a su llegada al continente ponía bajo su protección a Buenos Aires en nota enviada de manera confidencial al Cabildo de Buenos Aires el 8 de marzo de 1808. “De no aceptarse estas “proposiciones amistosas”, haría causa común con su poderoso aliado (Inglaterra) y el resultado no podrá ser dudoso”<sup>20</sup> Y sin consultar con los ingleses mandó el ultimátum; el Cabildo de Buenos Aires a finales de abril la insólita pretensión de la corte de Río. El recelo británico con que se frustró el plan portugués recibió no sólo fue el espíritu sino el levantamiento popular en España en 1808 que comenzó en Asturias y se regó como pólvora por toda la nación.

Tras consolidarse Portugal en el Brasil, y para evitar la difusión de las ideas Ilustradas y el trato de colonia, el regente Juan emprendió una política para blindar sus fronteras.

La historiografía de la historia constitucional en América Latina, pareciera tender un manto oscuro para opacar la expresión monárquica en el llamado Nuevo Mun-

14 FERNÁNDEZ, *La constitución española de 1812*, pp. 306 - 401.

15 HORTS, *Constitucionalismo*, pp. 119 - 120.

16 HORTS, *Constitucionalismo*, pp. 119 - 120.

17 BARRERA, *La Primera República*, pp. 6 - 7.

18 BARRERA, *La Primera República*, pp. 136-138.

19 RATH y ROLDÁN, *La revolución*, pp. 183 - 202.

20 RATH y ROLDÁN, *La revolución*, pp. 183 - 202.

do; considerada por algunos prohombres en su momento como una tentación para perpetuar su obra política, acariciando el espectro de la monarquía (San Martín), y repudiada por Bolívar; a mediados del siglo XIX, Lino de Pombo deja entre ver la monarquía como una eventual solución a la crisis política neogranadina; en México en cambio a ella sucumbió José de Iturbide en México;<sup>21</sup> o aconsejada para paliar situaciones políticas complejas como la ocurrida en el Río de la Plata, frente a las pretensiones portuguesas y para contener lo que llamaron “el poder anárquico de Artigas”; en 1816 el Congreso de Tucumán consideró: “acerca de la combinación con la casa real portuguesa para la coronación de un príncipe o infanta de ese origen”.<sup>22</sup>

Lo mismo proponía la Santa Alianza, como una solución a las independencias hispanoamericanas, allí se debían establecer monarquías para recuperar el orden perdido en las posesiones imperiales españolas; esta apenas fue uno de los múltiples consejos que dieron sus ministros y que recibió Fernando VII para restablecer la paz en el continente y el *statu quo*; se optaba entonces por una solución militar, se emitieron las acostumbradas proclamas a sus súbditos de ultramar con llamadas a la lealtad y promesas de futuros beneficios que daría el nuevo orden de cosas;<sup>23</sup> tras el fracaso con los ofrecimientos de indultos y amnistías para los llamados insurrectos por el régimen español, y para que con esa benevolencia se reconociera la autoridad del rey por parte de los sublevados librándolos de ser encausados por el delito de *lesa majestad*, era una práctica que por desconocer la majestad divina se con se consideraba un delincuente asimilado desde el siglo XII a la herejía, y que concluía con la pena de muerte en la hoguera,

ante el fracaso de ellas se emprendió: “La reconquista”.

Una vez Fernando VII resuelve para España el problema jurídico-político instaurado por la Constitución de Cádiz y las Cortes Gaditanas, con la disolución de dichas Cortes y la abolición de la “Pepa”, como también se conocía a la Constitución de Cádiz; emprende en 1815 un plan para reconquistar sus posesiones en América y reivindicar sus dominios en las colonias hispánicas, perdidos tras el proceso de las independencias hispánicas, que se gestaron tras el vacío de poder originado en 1808.

Las monarquías en esta parte del mundo eran añoradas; de manera que durante el siglo XIX, hubo hispanoamericanos que, observaban los éxitos del Imperio del Brasil, lamentaron la incapacidad de los próceres para traer a un príncipe europeo, y atribuyeron los males a la opción republicana;<sup>24</sup> o anhelaban la restauración de un orden católico-monárquico, como aspiraba para México Lucas Alamán, muerto en 1853 sin ver ese imaginario cumplido.<sup>25</sup>

## 2. Los aspectos teóricos de la Monarquía

La Ciencia Política, así como la Historia Constitucional, identifican las monarquías según la época; como la forma de gobierno en la cual la magistratura suprema es ejercida por una sola persona –rey o príncipe- y su función es de carácter vitalicio y hereditario; y cuyo poder y organización política no tiene representación. La monarquía como institución política, ha tenido variaciones históricas, dependiendo de los factores y las circunstancias políticas, pero se considera la forma más añeja de gobernar a los hombres.<sup>26</sup>

De manera que los teóricos de la monarquía, las presentan según sus distintos

21 GUTIÉRREZ, *El reconocimiento de Colombia*, pp. 271-304.

22 RATH y ROLDÁN, *La revolución*, pp. 183 – 202.

23 COSTELOE, *La respuesta*, pp. 82 -83.

24 LUCENA, *Naciones de rebeldes*, pp. 198-202.

25 HALPERÍN, *Historia contemporánea*, pp.187-189.

26 NARANJO, *Teoría Constitucional*, pp. 244-516.

momentos de aparición, y como formas de controlar el poder al ejercerlo bajo la égida de un serio *autoritarismo*; Maurice Duverger<sup>27</sup> señala que en el caso de Europa, se estudian bajo distintas ópticas: monarquías tradicionales, aristocráticas y absolutas; monarquías contemporáneas, en antiguas, teocráticas y laicas; y modernizadoras de tránsito hacia la democracia liberal. Los teóricos españoles, Manuel Fernández-Fonoteca Torres y Alfredo Pérez De Armiñán y De La Serna,<sup>28</sup> clasifican a la monarquía como: monarquía limitada, monarquía constitucional y monarquía parlamentaria; Roberto Martucci,<sup>29</sup> refiere a que el monarquismo toma las formas de monarquía absoluta y monarquía constitucional.

En un primer momento, las monarquías se consideraban surgidas como fenómenos sobrenaturales y su origen de carácter divino, son las *teocráticas*<sup>30</sup> La monarquía siempre ha necesitado estrechos lazos con la divinidad, en occidente siempre ha cohabitado con la teología<sup>31</sup> y allí tiene su soporte teórico.

En la edad media aparece la monarquía *estamental*, donde estaban bien definidos los órdenes sociales, es la forma típica del llamado “Estado Feudal”, el rey es el único titular de la soberanía y su autoridad es dual hacia el reino y sus estamentos, estos dos poderes independientes y enfrentados se limitan entre sí.

Dichos órdenes sociales, estaban sustentados en el derecho teocrático, o ley divina, que dotó al universo de *leyes naturales*; de ahí que la sociedad se sometió a “un orden natural” sometido a jerarquías estrictas.

El orden jerárquico que rige a la sociedad es una trasplantación del orden natural. Los reyes y monarcas, son autoridades supremas terrenales, derivan su poder y autoridad de la deidad misma. También la rigurosa jerarquía de la nobleza: duques, condes, barones y caballeros; y la jerarquía eclesiástica: Papa, arzobispos, sacerdotes, abades y monjes;<sup>32</sup> en este orden no era posible la movilidad social; en el tercer orden estaban los siervos en una condición perpetua, el trabajo arduo y productivo no le permitía abandonar su condición para llegar a *ser señor feudal*<sup>33</sup>. Sobre éste último orden social y examinando su rol, Juan Manuel Sieyès sustentó su obra: *¿Qué es el Tercer Estado?*,<sup>34</sup> del que dijo somos todos; Sieyès, buscaba que en un pacto constitucional se incluyeran y señalaran las garantías y los derechos del hombre tales como: la vida, la libertad y la igualdad.

La Constitución francesa de 1791, introdujo una especie de monarquía constitucional, que permitía la coexistencia del rey y del parlamento en la dirección de los asuntos públicos y en una rígida separación de poderes y la configuración de la soberanía en manos de la nación-persona.<sup>35</sup>

La monarquía constitucional representa el primer paso en la pérdida de poderes efectivos del rey. Como los demás órganos del Estado, ostentaba los poderes que le señala la Constitución: en el ejecutivo, la jefatura del Estado le corresponden a él y la responsabilidad política a sus ministros; en Francia tras los sucesos de la Revolución Francesa, se redactó la constitución de 1791 bajo éste esquema y que reintegraba al rey a sus funciones.

La llamada monarquía *parlamentaria* es la concepción más racional del monar-

27 DUVERGER, *Instituciones Políticas*, pp. 358-353.

28 FERNÁNDEZ-FONTECHA, TORRES, PÉREZ DE ARMIÑÁN, DE LA SERNA, *La Monarquía*, pp. 31-33.

29 VARELA, BLANCO, MARTUCCI, SCUCCIMARRA, FERNÁNDEZ, LACCHÉ, HEUN, GUSY, CORCUERA, *Modelos constitucionales en la historia contemporánea*, pp. 138-211.

30 DUVERGER, *Instituciones Políticas*, pp. 358-353.

31 MORGAN, *La invención del pueblo*, p.p. 17-39.

32 HERNÁNDEZ, *El último*, pp. 33-56.

33 HERNÁNDEZ, *El último*, pp. 33-56.

34 SIEYÈS, *Escritos y discursos*, pp. 83-163.

35 FERNÁNDEZ-FONTECHA, TORRES, PÉREZ DE ARMIÑÁN, DE LA SERNA, *La Monarquía*, pp. 55-71.



quismo, es la típicamente constitucional; es el caso de la monarquía británica, la cual está sometida a la regla fundamental de la neutralidad del soberano,<sup>36</sup> el rey reina pero no gobierna; asume las características de los sistemas democráticos, pero bajo el esquema de una Carta Fundamental, construida por la costumbre (derecho consuetudinario), dichas características democráticas son: la presencia de elecciones libres, periódicas y competitivas, desde el sufragio universal y secreto se escoge la conformación de la cámara baja; presencia de partidos políticos y grupos de interés (Amnistía Internacional); tres ramas del poder público: el ejecutivo cuyo poder comparte el rey como jefe de Estado con un Primer Ministro, que como Jefe de Gobierno representa las fuerzas políticas más significativas de la cámara baja del parlamento como legislativo; la cámara alta de los lores aristocráticos, temporales y de representación (sistema del Reino Unido), así que representa la aristocracia; y en la baja se representa al pueblo; es una clásica concepción montesquiana; el poder judicial es presidido por el monarca, e integra el Tribunal Supremo de Apelación y lo acompañan 9 magistrados extraídos de la cámara de los lores y su período es vitalicio.<sup>37</sup>

Napoleón Bonaparte, durante su hegemonía diseñó un modelo de constitución monarquía y que se implantó en varios territorios europeos y en América hispánica; comenzó con la Constitución del año X, el llamado régimen napoleónico entra en la fase definitiva de consolidación institucional; allí se consagraba (art. 142) el dispositivo hereditario: “el pueblo es invitado a aceptar “la herencia de la dignidad imperial en descendencia directa, natural, legítima y adoptiva de Napoleón Bonaparte, y en la descendencia directa, natural y legítima de

José Bonaparte y Luis Bonaparte”, así que el retorno a una forma de poder monárquico.<sup>38</sup>

La invasión napoleónica de 1808, era una nueva incursión; en ésta oportunidad a territorios hispánicos, era el espejo de la experiencia vivida por otros pueblos del viejo mundo, pues en 1803 el emperador invadió espacios helvéticos e impuso una constitución imitando la francesa de 1793 para el pueblo suizo. A España le confeccionó “La Carta de Bayona”.

La llamada Constitución de Bayona, redactada para España y que regiría durante la presencia francesa en la península, proclamaba como rey a José Bonaparte, conocido como “Pepe botellas”, pertenece a esta generación de constituciones napoleónicas.<sup>39</sup> En México, ocurría algo similar sobre 1863 al instaurar el imperio francés, a Maximiliano como emperador en suelo Azteca, y se le daba una constitución con el mismo estilo de las constituciones napoleónicas.

### 3. Republicanismo versus absolutismo monárquico

A, Nicolás Maquiavelo (1469-1527), se debe la interpretación fiel en su momento, de la realidad política, y de haber hecho la ruptura de la metafísica con la política y haber escindido el vínculo entre la ciudad de Dios y la ciudad de los hombres; exalta las bondades del republicanismo, aunque en su época, en Italia este sistema político no tenía aplicación; pero siempre fue adicto a la causa republicana de Florencia, y así aconsejó su conformación,<sup>40</sup> y visualiza lo que será el Estado liberal burgués. Aunque era consciente de la presencia de ambas expresiones políticas, república y monarquía:

38 VARELA, BLANCO, MARTUCCI, SCUCCIMARRA, FERNÁNDEZ, LACCHÉ, HEUN, GUSY, CORCUERA, *Modelos constitucionales en la historia contemporánea*, pp. 231-280.

39 HORTS, *Constitucionalismo*, pp. 119 – 120.

40 CARDONA DE GIBERT, *Estudio preliminar* a, pp. 3-73.

36 PACTET, MÉLIN-SOUCRAMANIEN, *Derecho Constitucional*, pp., 155-169.

37 ROZO, *Introducción a la*, pp. 190-193.

“todos los dominios han sido repúblicas o principados.”<sup>41</sup>

En América Latina, las expresiones: republicana y monárquica, son anheladas por las gentes como formas ideales de organización estatal y política.

En los albores de la Independencia, la idea de pueblo soberano, era conocida por los estudios en los Colegios Mayores, de filosofía política, y las formas de gobierno republicano, que cobraron relevancia tras el conocimiento de estadounidenses y franceses y que fueron en hispano América y de los que se ocupó la prensa local como ocurrió con el *Papel Periódico*. Y por el cual el pueblo deja de vasallo o como un súbdito para convertirse en un soberano en sí mismo. Este concepto apenas trascendió a reducidos círculos de elite que lo discutían en las conocidas tertulias de la época; que tomó relevancia tras la guerra de España con los franceses y los temores de que se entendieran los vasallos como pueblo soberano.<sup>42</sup>

En los inicios de la Independencia en el caso de la Nueva Granada en la Primera República, como forma ideal de gobierno, y en épocas de crisis, como una salida a esas coyunturas antagónicas, con la conformación de monarquías. Aunque en el viejo mundo se considera lo contrario; según afirma Lamartine:<sup>43</sup> en la *Historia de los girondinos*, la forma monárquica de gobierno, esencialmente prudente, sería la más indicada para los tiempos de reposo y para las épocas de la conservación del orden. La forma republicana, entre tanto, constituiría el gobierno ideal para la gestión de las crisis, de las transformaciones orgánicas y las revoluciones en curso<sup>44</sup>. Así que la fi-

losofía política, enseñaba las dos formas de gobierno a las que se podía echar mano: la monarquía y la república; fueron los modelos que siguieron los constituyentes y gobernantes en Latinoamérica; orientados por los conceptos del liberalismo surgido en la Constitución de Filadelfia y en la Cádiz de 1812.

Quiénes aspiraban a la conformación de monarquías, lo hacían como una aspiración y alternativa viable al sistema republicano; y a la guerra tras lograr la independencia; fue el caso de México, cuando Agustín de Iturbide, propuso el “Plan de Iguala”, llamado así, por haber sido suscrito en aquella población el 24 de febrero de 1821, aceptado por insurgentes como Vicente Guerrero y realistas criollos y españoles. El Plan de Iguala hacia un llamado a Fernando VII, para que se trasladase a México y asumiera su condición de monarca o para que designase con el mismo fin a alguno de sus infantes de su casa.

O, como una alternativa atada a la dinastía borbónica; esta forma monárquica de gobierno reconocía a Fernando VII, como rey, pero condicionaba a que residiera en el territorio cundinamarqués; en su defecto el ejecutivo sería ejercido por un Presidente, como ocurrió en la Nueva Granada con la Constitución de Cundinamarca que fuera sancionada el 30 de marzo de 1811; presentando esta “carta constitucional” una mixtura estatal, bajo la apariencia de un sistema parlamentario, pero de todas formas de monarquía constitucional.<sup>45</sup>

El republicanismo, se contraponen a la monarquía y está encaminado a distribuir el poder entre gobiernos, centrales, descentralizados, regionales o locales y repartidos por vía electoral a través, de elecciones competitivas, libres y periódicas, y a la cabeza del ejecutivo casi siempre el presidente se escoge por vía electoral con el apoyo

41 MAQUIAVELO. *El Príncipe*, pp. 75-184.

42 CARRILLO y VANEGAS, *La Sociedad monárquica*, pp. 175-226.

43 JAKSIC y POSADA, *Liberalismo y poder*, pp. 13-21.

44 GUTIÉRREZ, *El reconocimiento de Colombia*, pp. 271-304.

45 BARRERA, *La Constitución de la República de Tunja*, pp. 1-35.



de un grupo fuerte políticamente o por la violencia.

Así que, la forma republicana de gobierno en América Latina, se fue transformando en un artefacto, que permitió una estructura horizontal de los poderes y en la admisión de autoridades verticales; en los primeros y novedosos tanteos constitucionales que buscaban cimentar la legitimidad y el respaldo de la representación nacional. De ahí que se diga que para el caso de lo que hoy es Colombia, el constitucionalismo fundacional neogranadino, constituye la piedra angular de nación; aún sin explorar, esa riqueza constitucional creada durante la llamada Primera República.<sup>46</sup>

Las tensiones entre las ideas republicanas y monárquicas se presentan de manera constante, en el debate político; el germen republicano es combatido de manera frecuente; así en Nueva España (hoy México) con el estallido del movimiento de la Independencia en 1810 se intensifica una ofensiva contra las ideas del enciclopedismo y en particular contra las ideas de Rousseau, que para los colonialistas son las fuentes de ideológicas de la insurrección<sup>47</sup>; se endilgaba a los ilustrados ser seducidos por la francmasonería agentes de Napoleón, como auspiciadores del desorden en Nueva España y de atentar contra el orden político y social, pues las tesis roussonianas promulgaban la soberanía del pueblo y su crítica de la desigualdad social.<sup>48</sup>

Alrededor de la organización republicana en hispano-América, también se presentó una disputa entre el federalismo y la concentración de la autoridad, centralismo, defendido entre otros por los colombianos, recogida en su Constitución de 1821. El federalismo era entendido como un modelo de uniformidad política para el continente, y defendido entre otros por el quiteño Vi-

cente Rocafuerte, y el mexicano José Anastasio Torrens, y era entendido como una liga de potencias y viable en el continente para aplicar en países distintos a los Estados Unidos.<sup>49</sup>

Daniel Gutiérrez Ardila,<sup>50</sup> refiere que en el mutuo desempeño de funciones de sus plenipotenciarios, en México y Colombia; se presentaron tensiones diplomáticas por intervención en asuntos de la política nacional; vistas como inconvenientes, alrededor de la organización política de estos estados. Así, el mexicano José Anastasio Torrens impulsaba la viabilidad del federalismo en Colombia y criticaba la calificación de las autoridades colombianas a los federalistas como simples anarquistas; fue finalmente expulsado de Colombia por sospechas de conspiración en el levantamiento del general José María Córdoba en la provincia de Antioquia; al ser declarado persona no grata se le obligó a dejar el país en el término de seis días, en comunicación remitida al diplomático de fecha 17 de octubre de 1829, notificada una semana después. El plenipotenciario de Colombia de origen mexicano Miguel Santamaría, también era expulsado de México al estar conspirando con ideas republicanas y de condena de ascenso al trono de Agustín de Iturbide y de reunirse en su casa con diputados que serían puestos prisioneros, y con el fin de aplastar una conspiración republicana.

Las primeras experiencias bélicas internacionales o guerras civiles en hispano-América, ocurren esencialmente por defender las ideas sobre la organización del Estado naciente, luchas fratricidas entre centralistas y federalistas, tal como fue el caso de la Nueva Granada y en general en todo el continente hispano parlante; nunca ocurrió por defender a ultranza la soberanía regía, aunque se vieron brotes aislados en el sur

46 VANEGAS, *El constitucionalismo revolucionario*, pp. 11-37.

47 SÁNCHEZ, *Rousseau en México*, pp. 63 a 71.

48 SÁNCHEZ, *Rousseau en México*, pp. 53 a 62.

49 GUTIÉRREZ, *El reconocimiento de Colombia*, pp. 271-304.

50 GUTIÉRREZ, *El reconocimiento de Colombia*, pp. 271-304.

de lo que hoy es Colombia en fue el caso de los indios de Pasto.<sup>51</sup>

### 3.1 La defensa de la República mexicana y la guerra contra la monarquía napoleónica de Maximiliano. Benito Juárez su protagonista

México, padeció invasiones, y guerras entre 1846 y 1867; así por ejemplo sufrió la ocupación estadounidense entre 1846 y 1847; la presencia de tropas españolas, inglesas y francesas en sus costas entre 1862 y 1867.<sup>52</sup> Estas tensiones se agravaron con las disputas intestinas, por la organización política de la nación entre centralismo, federalismo, monarquía o república;<sup>53</sup> disputas que se vivían de tiempo atrás, pero que se polarizó al encontrar eco en las potencias extranjeras.

El punto de quiebre al Estado mexicano lo ocasionó el “asunto texano”, que desató las leyes de la federación; y unido el territorio Texas al de Coahuila expidieron una Constitución para el Estado de Coahuila-Texas; se habían constituido en una porción insular conformado por angloamericanos inmigrantes que se apartaban de las costumbres mexicanas, vivían del trabajo de esclavos a pesar de haber sido abolido en México, practicaban una religión distinta a la mayoría católica, y luego de una segunda convención se erigían en Estado de Texas en 1833, y se escindía del de Coahuila y se proclamaba como Estado de la confederación mexicana y redactaba una Constitución para esta nueva entidad, que luego sería desconocida por no reunir las exigencias de la Constitución de la Unión en 1835, que provocó la reacción de los texanos, organizando movimientos hostiles hacia el gobierno de México, formando milicias y contando con el apoyo de los

Estados Unidos, que le suministraba armas y dinero, conflicto interno que crecería en Texas hasta la invasión de los Estados Unidos en 1847.<sup>54</sup>

La guerra civil que entonces se desató fue dramática, encarnizada y devastadora, aún más que la vivida para alcanzar la independencia. La invasión de los Estados Unidos y la declaratoria de guerra de ese país contra México en 1846. Este conflicto terminó con el Tratado de Guadalupe Hidalgo que dejó a México sin la mitad de su territorio,<sup>55</sup> inundado de sangre y dolor; pero cohesionó a las elites, los sectores populares, y dio un vuelco a la ideología en torno al concepto de nación; pero quedaba sin resolverse aún la forma de gobierno y del Estado entre las dos alternativas: centralismo o federalismo. La ocupación estadounidense demostró la debilidad del gobierno central y la necesidad de una federación que comenzaba a cimentarse sobre el amparo del federalismo liberal,<sup>56</sup> garantizaba para México que con una constitución que reconociera: la federación, los derechos del hombre reclamados por amplios sectores populares y con respaldo en varias regiones, el sufragio universal, eliminando el de doble turno; ingresaría al circuito económico mundial sin dificultades.

La convergencia política surgida en torno al federalismo fue excluyente, se marginó a la facción conservadora, y aglutinó a empresarios, propietarios liberales y sectores populares. La crisis era inminente, los marginados conservadores, en minoría política, pero propietarios de la tierra y ante ingobernabilidad propusieron una monarquía constitucional como salida al caos reinante, que encontró eco en amplios sectores

51 GUTIÉRREZ, *Los indios de Pasto*, pp. 110.

52 HERNÁNDEZ, *México. Una breve historia*, pp. 215-253.

53 HERNÁNDEZ, *México. Una breve historia*, pp. 215-253.

54 GUZMÁN, *Las relaciones Clero-gobierno*, pp. 98-107.

55 CENTENO, *Sangre y deuda*, pp. 69 a 154.

56 HERNÁNDEZ, *México. Una breve historia*, pp. 215-253.

de la sociedad mexicana, especialmente en la jerarquía de la Iglesia, la única organización visible y con audiencia.

El federalismo se impuso y tras el Plan de Ayutla, los militares pro-monárquicos se rebelaron y fueron sometidos, el Congreso Constituyente adoptó la Constitución de 1857, proclamando la república federal y de pensamiento liberal, que acogió la Ley Juárez de 1855 que abolía los fueros eclesiásticos y los privilegios que desde la Colonia gozaba la Iglesia. La Iglesia protestó con todo su peso, se oponía a la difusión del liberalismo y a la formación de un Estado laico, y su empeño a sustraerse de la dependencia de la autoridad civil.

La guerra civil se intensificó con encono por dos años consecutivos (1858-1860), los conservadores controlaban la capital y los liberales se reagruparon en torno a la figura de Benito Juárez; surgía un nuevo partido político Liberal que bajo el liderazgo de Juárez, iniciaría la construcción del México contemporáneo.<sup>57</sup> Las relaciones internacionales de México, se vieron deterioradas; y fueron mal vistas las reformas emprendidas; la difusión del liberalismo era interpretada como de anticlericalismo; entonces los sectores conservadores se vieron respaldados en Europa.

La llamada guerra de Reforma entre liberales y conservadores, dejó una elite dividida, un gobierno debilitado y un desastre económico. Al verse en bancarota, el presidente Benito Juárez cesó en el pago inmediatamente de deudas con gobiernos extranjeros y obligaciones de ciudadanos europeos.<sup>58</sup> Se hizo propicia la ocasión para que las potencias europeas: Gran Bretaña, Francia, España y Austria con el pretexto de créditos suspendidos acordaron una intervención militar a México, el 31 de octubre de 1861;<sup>59</sup> tenía un doble propósito:

cobrar el dinero y establecer un protectorado francés. La intención de Napoleón III, era formar una barrera de contención al poderío angloamericano y formar un Imperio de origen latino y católico; en diciembre de 1861 los franceses con el apoyo de Gran Bretaña y España, iniciaron la ocupación de Veracruz.<sup>60</sup> Los conservadores mexicanos y los franceses escogieron al archiduque austriaco Maximiliano como emperador de México que provocó el retiro de la Gran Bretaña de la alianza; y esperanzado en que los Estados Unidos no apoyara al gobierno de Juárez, por la guerra civil entre el norte liberal y el sur esclavista. Los ojos de Europa fijaban su mirada en la suerte de la república.

### 3.2 La resistencia republicana

La resistencia a convertir a México en un protectorado y de establecer un Imperio subsidiario de Francia, comenzó con la llamada resistencia republicana, que se organizó en una guerra de guerrillas en todo el territorio nacional.<sup>61</sup>

Tras el desembarco francés, fueron derrotados en Puebla el 5 de mayo de 1862, ciudad ubicada entre Veracruz que se convirtió en la capital constitucional durante la guerra Civil de Reforma; dicha derrota fue decisiva, fue foco de resistencia, ciudad que fue sitiada durante 62 días en mayo de 1863 y de 2 de abril de 1867, tres batallas de Puebla, convirtiéndose en un foco de resistencia y que con el ayuda de la población civil, se proporcionó apoyo a la causa republicana.<sup>62</sup>

La resistencia era contrarrestada con Decretos expedidos por Maximiliano, como el de octubre de 1865 que imponía la pena capital a quienes formaban bandas o fueran auxiliares; decreto que provocó debate en el Congreso de los Estados Unidos y que a pesar de eso nada hizo para

57 CENTENO, *Sangre y deuda*, pp. 69 a 154.

58 CENTENO, *Sangre y deuda*, pp. 69 a 154.

59 HERNÁNDEZ, *México. Una breve historia*, pp. 215-253.

60 CENTENO, *Sangre y deuda*, pp. 69 a 154

61 GALEANA, *La resistencia republicana*, pp. 13-36.

62 GALEANA, *La resistencia republicana*, pp. 13-36.

evitar la invasión de los aliados y aplicar la doctrina Monroe.<sup>63</sup>

Benito Juárez hizo la guerra a Maximiliano y cuando le faltó apoyo del ejército francés, que se retiraba en 1867, fue sitiado en Querétaro por los ejércitos de Juárez que estuvo al frente del derrocamiento del imperio, Maximiliano se rindió el 19 de junio de 1867, y se le sometió a juicio, a pesar de haber abdicado y de inútiles esfuerzos para que se le concediera el indulto. El 17 de julio de 1867 Juárez hace entrada triunfal a Ciudad de México,<sup>64</sup> con ella se restablece la institucionalidad y el triunfo de la república.

#### 4. Las soberanías que se discuten

##### 4.1 La soberanía en el viejo orden

Es claro que en la colonia el concepto de soberanía se concebía sobre las ideas del pensamiento escolástico clásico y neo-escolástico que era el dominado por los ilustrados granadinos formado en el Colegio de San Bartolomé antes de la organización de las juntas provinciales en 1810 que como José Joaquín Camacho aprendieron, enseñaron y difundieron las tesis de Francisco Suárez y la Escuela de Salamanca y luego transmitieron a sus discípulos:<sup>65</sup>

*(L)a Soberana Autoridad de los Reyes y su independencia absoluta de la Potestad Eclesiástica, en lo temporal; el origen divino de su poder recibido inmediatamente de Dios, y de cuya obediencia no podía sustraer a los súbditos otro poder extraño rompiendo los vínculos que los ligan con pretexto de religión, y otro cualquiera; ni podrán sustraerse los mismos súbditos por razón del abuso, o la tiranía-*

Para entonces no se discutía si la autoridad y el poder del rey eran malos, ni se

quería discutir su validez, tan sólo el origen mismo de su potestad; estos eran planteamientos que en términos generales hacían los “ilustrados criollos” antes de los acontecimientos alrededor del 20 de julio de 1810; éstas afirmaciones eran las expuestas por uno de los más sobresalientes actores políticos de la época, y que en la Primera República Granadina será el timonel para el diseño de la república éste fue: *José Joaquín Camacho (1766-1816):*<sup>66</sup>

*José Joaquín Camacho (1766-1816). nacido en Tunja el 17 de julio de 1766, José Joaquín Camacho y Lago trazó durante sus cincuenta años de vida la parábola vital de un estadista del tiempo de la primera república federativa de la Nueva Granada, estudio leyes canónicas en el Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario, obtuvo el título de doctor y fue recibido como abogado en los estrados de la Real Audiencia el 16 de enero de 1792. Ocupó el cargo de teniente de corregidor en Tocaima, Pamplona y Socorro; en 1809 fue incorporado como asesor jurídico del Cabido en Santafé. Tras los sucesos del 20 de julio de 1810, emergió como vocal de la Junta Suprema en la sección de Gracia, Justicia y Gobierno. Tras el proceso de reconquista que emprendió el Ejército Real enviado desde España, para restaurar la monarquía, fue fusilado en la Plazoleta de San Francisco el 31 de agosto de 1816.*

Sin embargo las tesis mayoritarias expuestas sobre el origen divino del poder apoyándose en las doctrinas de San Agustín y Santo Tomás; y que fueron defendidas a ultranza por la Iglesia y las monarquías europeas eran las del pensamiento escolástico clásico.

63 DE LA TORRE VILLAR. *La intervención francesa y el*, pp. 431-434.

64 ROEDER, *Juárez y su México*, pp. 567-992.

65 MARTÍNEZ, VANEGAS, GUTIÉRREZ, *José Joaquín Camacho: De lector ilustrado*, p. 22.

66 BARRERA, *La Constitución de la República de Tunja*, pp. 1-35.

La *soberanía regia* defendidas por la iglesia y la Corona española y la tesis de la *Escuela española de Francisco Suárez*, es decir se enfrentan las tesis escolásticas con las neo-escolásticas. Esencialmente para la escolástica clásica, “la Monarquía es una institución que responde al plan de Dios y está enraizada en la naturaleza; la legitimidad se conectaba necesariamente con el respeto con el Monarca de la autoridad objetiva de la ley. El Rey no puede apartarse de ella, aunque nadie puede exigirle responsabilidad, personal, por su incumplimiento salvo Dios, el poder del príncipe no puede ser usado para sus fines particulares sino de acuerdo con el orden establecido por Dios”.<sup>67</sup>

La otra tendencia fue la presentada por la *neo-escolástica* o nueva escolástica de la “Escuela española del siglo XVI, que expone Francisco Suárez, sobre las tesis del derecho natural; según estas ideas la Iglesia y la Corona sus poderes son divinos y temporales”.<sup>68</sup> Los presupuestos de las tesis de Francisco Suárez, expone que el origen del poder si bien es de carácter divino, este se deposita en los hombres y estos a su vez escogen a sus gobernantes y ante la ausencia de gobernante, el mismo pueblo podía escoger su forma de gobierno. Fue lo que se hizo en la práctica tras el vacío de poder y el interregno monárquico con el fenómeno del *juntismo* y el tránsito a la república. Esas ideas se contraponen con las tesis “*ilustradas*” que exponen el gobierno del pueblo como soberano y la garantía de gozar de los derechos naturales a la igualdad, la libertad, la propiedad en un escenario democrático.

#### 4.2. La Ilustración y la soberanía en el constitucionalismo moderno

Las ideas ilustradas irradiaron el pacto político que surgía con ocasión de los sucesos de la Independencia de los Estados Unidos y la Revolución Francesa, y que se plasman en textos constitucionales escritos, estos documentos constitucionales recogían, los derechos mostrados por el demoliberalismo que de allí emergía.

El espíritu constitucional *gaditano*, como también se conoce al texto de Cádiz, tuvo sus raíces ideológicas en el liberalismo, y su “venero doctrinal” fueron el pensamiento revolucionario francés, fue el caso de Rousseau y de Sieyès; en menor medida algunos autores el pensamiento *ius naturalismo racional* de algunos autores británicos como el caso de Locke, y aunque sin ser revolucionarios el de Montesquieu y el Blackstone.<sup>69</sup>

En España la expedición de la Constitución de Cádiz el 19 de marzo de 1812, conocida como “La Pepa”, fue influida por las innovaciones de la Revolución Francesa que era una de las tendencias ideológicas presentes en el Congreso Constituyente que promulgaban los radicales que finalmente impuso el reconocimiento de la soberanía del pueblo, el sufragio universal masculino, la independencia de los tribunales de justicia, la libertad de prensa y la monarquía parlamentaria, dando origen a la monarquía constitucional. Las Cortes de Cádiz propusieron instaurar la libertad, la igualdad y la propiedad como ejes fundamentales de las relaciones entre los ciudadanos.<sup>70</sup>

La Constitución de 1812, es considerada la más radical del siglo XIX, abolió las instituciones señoriales, la Inquisición, el tributo indígena, el trabajo forzado –como la mita en América y el trabajo personal en

67 FERNÁNDEZ-FONTECHA, TORRES, PÉREZ DE ARMIÑÁN, DE LA SERNA, *La Monarquía*, pp. 31- 33.

68 ANRUP, *Antígona y Creonte*, p.p. 32-34.

69 VARELA, ÁLVAREZ Y MORENO, *Reflexiones sobre un bicentenario. 1812-2012*, pp.75 - 85

70 QUERALT DEL HIERRO, “Cádiz, 1812, ¿Qué importancia tuvo?”, pp. 56-63.

España e instauró el control del Estado sobre la Iglesia; estableció un régimen unitario con leyes iguales para todas las regiones de la monarquía española, restringió sustancialmente la autoridad del rey y confió a la legislatura de un poder decisivo.<sup>71</sup>

La Constitución de Cádiz de 1812 fue el texto constitucional que rigió en toda la América hispánica y la Nueva Granada no fue la excepción, pues dicha Carta Constitucional fue *jurada* en territorios de Santa Marta, Pasto, Panamá y Río Hacha;<sup>72</sup> aunque para entonces ya se había expedido la Constitución republicana de Tunja, la segunda semana de diciembre de 1811.<sup>73</sup>

Lo que se advierte con la eclosión constitucional en lo que fuera el Nuevo Reino de Granada, es un cambio drástico en el concepto de soberanía; pues El tránsito de la soberanía monárquica, a la soberanía popular y el cambio de estructura del Estado monárquico a uno republicano, fue traumático si se considera que los criollos del Nuevo Reino de Granada no comprendían el cambio producido unas veces por ignorancia de lo que ocurría por los súbditos, otras por la gran influencia que tenía la Iglesia desde el discurso político que ejercía desde el púlpito; otras en gran y en gran parte por la ausencia de una cultura en las nuevas ideas que se impulsaban desde la Ilustración y atacadas por la Iglesia Católica y la filosofía escolástica, y que eran conocidas apenas por la llamada élite granadina.<sup>74</sup> No olvidemos que el impacto de estas concepciones religiosas en esa sociedad colonial fue de resistencia e influyeron en el rechazo para recibir y formular las ideas revolucionarias que mostraba la ilustración. Las ideas ilus-

tradas fueron insertadas en las Cartas Constitucionales que comenzaron a construirse una vez el pueblo se considera soberano y se desconoce la autoridad del Rey.

En el caso de lo que fue el Virreinato de la Nueva Granada, este proceso constitucional fue caótico, puesto que el pacto constitucional asumido por las provincias que no aceptaron la autoridad y el *centralismo* de Cundinamarca, (aunque tuvo delegados en el Congreso Constituyente Confederado); fue el de construir un modelo de república *confederada* en donde cada provincia tuviera un margen de maniobrabilidad en la conducción de sus propios gobiernos desde la constitución confederada que cada una de ellas asume y retiene: soberanía, libertad, independencia, ejerce su poder, su jurisdicción y derechos, y que no son expresamente delgados a la unión de estados o provincias en un Congreso constituido.<sup>75</sup>

Sin embargo los derechos del hombre aportados por la Revolución Francesa, fueron plasmados en las nacientes constituciones nogranadinas pretendían facilitar el goce de los derechos naturales, y su vínculo social pasan a ser definidos como sagrados;<sup>76</sup> en la Constitución de Tunja de 1811 se expone como uno de los derechos del hombre en sociedad a la ilustración como absolutamente necesaria para sostener un buen gobierno y la felicidad común de los pueblos facilitando la educación a toda las clases de los ciudadanos.<sup>77</sup>

En hispano América provocó la llamada eclosión constitucional, se entendía que *constitucionalizándose* y adoptando un pacto social, fundaban una comunidad política distinta del reino español,<sup>78</sup> bajo la forma republicana y que en esa Constitución asu-

71 RODRÍGUEZ, *Nosotros somos ahora*, pp. 324-325.

72 URIBE-URÁN, *La Constitución de Cádiz en la Nueva Granada*, pp. 77-82.

73 URIBE-URÁN, "Insurgentes de Provincia", pp. 17-48.

74 CALDERÓN, *De la majestad a la soberanía*, p. 366.

75 KELTCHAM, "The Anti-federalist paper and Constitutional Convention Debates", pp.357-358.

76 VANEGAS, *La Revolución Neogranadina*, p.p. 274-276.

77 SUESCÚN, *Las Constituciones*, pp. 34.

78 VANEGAS, *El Constitucionalismo fundacional* pp. 17-22.



mida, se reflejarán los derechos del hombre, que mostró la Revolución Francesa.

## 5. Tipologías constitucionales monarquías visibles en América Hispánica.

Aunque en América Latina se desarrollaron varios tipos de monarquías. La monarquía lusitana en Brasil, es considerada como una monarquía estamental en su primer momento, se organiza, tras la trahumancia de la familia real de Lisboa al Brasil, una vez Napoleón se acercó a ésta ciudad, pues ya había ocupado tierras lusitanas desde 1807, en su plan de atacar a Inglaterra, pues Portugal era un aliado de los británicos, por lo cual la armada real británica se llevaba la casa real de los Braganza y su corte a la América lusitana.<sup>79</sup>

La invasión napoleónica a Portugal, no ocasionó un vacío de poder, como ocurrió en España, la familia real y 10.000 hombres nobles y funcionarios se dirigieron a Rio de Janeiro a través del Atlántico; a la cabeza de la monarquía se encontraba la incapacitada María I, sobrina de Carlos III de España. Por lo cual la regencia la ocupaba su hijo Joao de Braganza, casado con la intrigante infanta Carlota Joaquina, sobrina de Fernando VII.<sup>80</sup>

Una vez se expulsaron las tropas napoleónicas de Portugal, se convocó a una Asamblea para redactar una nueva Constitución y los liberales presurosos presionaron el retorno del monarca al viejo continente, interesados en explotar las riquezas del Brasil, Dom Joao pronto regreso a Lisboa y dejó a Dom Pedro como príncipe regente de los reinos conjuntos.

En 1822, Dom Pedro había decidido convocar a una Asamblea Constituyente, por lo que las Cortes de Lisboa ordenó su regreso a Lisboa, y el 9 de enero de 1822, desafió las órdenes de las cortes, a ese día

se le conoce como el famoso “*día do fico*” y les hizo saber que: “me quedo”.<sup>81</sup>

Dando nacimiento a la única monarquía duradera e independiente de la historia moderna en América Latina. Sin embargo existió una reconquista por parte de Portugal pero no con la misma crudeza de la española, los rebeldes no eran afectos a la república, sino que prefirieron una monarquía independiente.

### 5.1 La Constitución Monárquica de Cundinamarca en la Nueva Granada

Esta constitución fue sancionada el 30 de marzo de 1811 y promulgada el 4 de abril de aquel año,<sup>82</sup> es la única carta constitucional que ha considerado en la historia constitucional colombiana la monarquía como forma de gobierno y estuvo atada al cordón umbilical de la dinastía borbónica, aunque era ambivalente en la consideración del manejo del Estado; pues si bien reconocía al Rey (Fernando VII) como monarca, lo condicionaba a que residiera en el territorio cundinamarqués; en su defecto el ejecutivo sería ejercido por un presidente, presentando ésta Carta Constitucional, una rara mixtura estatal, bajo la apariencia de un sistema parlamentario, jefe de estado (el rey) jefe de gobierno (el presidente) en una clara construcción de monarquía constitucional; la clave de ésta construcción teórica de monarquía constitucional estriba en la configuración de un poder constituyente dualista aunque este tipo de monarquías constitucionales la dualidad entre poder constituyente y poderes y órganos del Estado se observa el ejercicio del poder constituyente por parte del Rey en un pacto con la nación,<sup>83</sup> por lo que se antoja una posición compleja en la monarquía constitucional para el Rey, pues ejerce un doble

81 LUCENA, *Naciones de rebeldes*, pp. 198-202.

82 BARRERA, *La Primera República*, pp. 77-79.

83 FERNÁNDEZ-FONTECHA, TORRES, PÉREZ DE ARMIÑÁN, DE LA SERNA, *La Monarquía*, pp. 55-76.

79 SKIDMORE Y SMITH, *Historia Contemporánea*, pp. 37-38.

80 LUCENA, *Naciones de rebeldes*, pp. 198-202.

papel “como titular del órgano inmediato del Estado, representativo de la unidad política con el mismo grado de intensidad que el Parlamento, y, a la vez, titular del poder ejecutivo, uno de los constituidos con arreglo a la Constitución”.<sup>84</sup>

Sin embargo, el Estado de Cundinamarca asume la forma republicana para gobernar los territorios de la antigua provincia de Santa Fé, al rechazar cualquier forma o apariencia monárquica y asumir de manera definitiva la un Estado republicano y abandonando la monarquía constitucional asumida en 1811, tras la modificación a dicha Carta. Fue así como el 17 de abril de 1812 reforma y expide la nueva constitución aduciendo la precipitud con que se había expedido la anterior constitución de 1811. Desconoce la autoridad del rey y señala que ahora el poder Ejecutivo constituye un gobierno de carácter representativo; el poder Legislativo asume una forma bicameral y da preeminencia al Colegio Electoral quien debe escoger los diputados de dichas cámaras.

Esta forma de organización constitucional había sido prevista por Miguel de Pombo en la Nueva Granada y la consideraba nefasta a los intereses de la Independencia y expresaba:<sup>85</sup>

*La Nueva Granada, para asegurar su libertad y su independencia, no adoptará jamás una constitución monárquica, cuyo carácter e no tener principio alguno, que solo puede convenir alguna vez a una nación vieja y corrompida, pero jamás a un pueblo naciente y pobre; una Constitución, que bien examinada, no es otra cosa que una liga del monarca con un pequeño número de vasallos favorecidos, para engañar y despojar a todos los otros, para encender todas las pasiones a su*

*arbitrio y para ponerlas en juego por su interés personal.*

Se afirma que el lenguaje y la adopción de muchas de sus instituciones asumidas por la nueva Constitución de Cundinamarca en 1812, fueron imitadas de las que acogió la Constitución de Tunja, que expidió dicha provincia el 9 de diciembre de 1811.

Se dice de la Constitución de Cundinamarca, que no formó un Estado independiente, si tenemos en cuenta la redacción de ese texto constitucional, que cede la soberanía del pueblo al monarca; así, éste estuviera preso en Bayona (Francia), equivocadamente algunos historiadores, consideran que allí se dio lo que denominan “El Estado-reino”.<sup>86</sup> Cuando la realidad política que se vivía era otra; pues la Junta Suprema de Gobierno de 1810, había puesto como tarea que el 22 de diciembre de 1810, las provincias debían redactar “la anhelada Constitución”,<sup>87</sup> probablemente, la de Tunja, tenía los borradores de una de corte republicana, dadas las ideas que se exponían por entonces por: Miguel de Pombo y José Joaquín Camacho; y Cundinamarca, otra de corte monárquico, dadas las tesis que movía Jorge Tadeo Lozano.

## 5.2 Las monarquías en México

Nueva España, como se llamaba México para entonces, emprendió su proceso de independencia en septiembre de 1810 y culminaba en 1821, cuando se habla de México como una nación soberana e independiente; situación política no admitida por España, pero que finalmente aceptó cuando, el Vaticano reconocía al Estado mexicano en 1836. Finalmente España otorgó su reconocimiento con la firma de un Tratado de amistad y Cooperación en donde México aceptaba como propia la vieja deuda externa contraída por Nueva España.<sup>88</sup>

84 FERNÁNDEZ-FONTECHA, TORRES, PÉREZ DE ARMIÑÁN, DE LA SERNA, *La Monarquía*, pp. 55-76.

85 DE POMBO Y AZUERO, *La propuesta federal*, pp.23-120.

86 FANDIÑO, “La Constitución de Cundinamarca”, pp. 33-61.

87 BARRERA, *La Primera República*, pp. 70 - 86.

88 DÁVILA, “Relaciones con España”, pp. 92 - 95.

Sí en 1821, se consolida la Independencia de México, será la Constitución de 1824, la que organiza el estado mexicano bajo el esquema territorial federal, que fue un tema de intensa disputa, aunque en 1836 se eliminaba dicho modelo para acoger un centralista; pero en 1857 la Constitución de éste año volvía por los fueros del federalismo, posteriormente Francia con la intervención de Napoleón se estableció una monarquía y el imperio de Maximiliano, cuando se volvió a eliminar el federalismo. El siglo XIX, culminaba con la adopción en 1867 de la Constitución de 1857 y la restauración de la república bajo la forma federal.<sup>89</sup>

### 5.2.1 La monarquía de Agustín de Iturbide

La primera experiencia monárquica en éste país ocurrió cuando se coronó como emperador a Agustín de Iturbide, que quiso evitar la reconquista española, reconociendo la deuda contraída con la metrópoli por los virreyes de Nueva España y respetando la religión católica; pero ante todo pretendía bajo la apariencia de una continuidad monárquica asegurar un tránsito apacible al sistema republicano y a la guerra de independencia;<sup>90</sup> y restableciendo la Constitución de Cádiz de 1812.

Agustín de Iturbide, ideó un plan llamado “Plan de Iguala”, contenía una serie de promesas y daba la apariencia de garantías para todos: la protección a la propiedad privada, respetar los fueros de los cleros, dejar a todos los funcionarios del gobierno, militares en sus puestos, lo que ocasionó una adhesión de las élites mexicanas y peninsulares; tiempo después a la caída del Imperio iturbidano, en 1840, aún colgaba en la Cámara de diputados la espada del emperador, y su nombre junto a los otros nombres de los héroes de la independencia, para enton-

ces tenía reconocimiento;<sup>91</sup> aunque después de instaurada la república federal en la antigua Nueva España, la figura de Agustín de Iturbide ha caído en el imaginario como un mero usurpador o traidor mediocre.<sup>92</sup>

Sin embargo la figura de Iturbide fue examinada con otra óptica por Javier Ocampo López,<sup>93</sup> que midió la reacción de los distintos sectores de los órdenes sociales de México ante el hecho de lo que se considera la consumación de la Independencia política de los días 27 y 28 de septiembre de 1821, y de la entrada oficial de Agustín de Iturbide, la instalación de la Junta Gubernativa y la Regencia del Imperio y promulgación del Acta de Independencia.

El Plan de Iguala, como se dijo había un llamado al rey Fernando VII, para trasladarse a México para constituirse en Emperador, o enviarse a un infante de los de su casa dinástica para ese fin; cuya negativa había sido calculada, por lo cual el Plan concebía: La constitución de una Junta Provincial Gubernativa, que daría paso a un Congreso Constituyente y a una Regencia.

Aquel “Plan de Iguala”, establecía una monarquía constitucional como forma de gobierno para la nación mexicana, acordó fijar en México la Corte del Emperador, designándola así mismo como la Capital del Imperio mexicano; las ideas de la monarquía constitucional era considerar el paso tranquilo del sistema colonial a un sistema independiente.<sup>94</sup>

La Junta Provincial Gubernativa, se instaló el 27 de septiembre de 1821 y designó como generalísimo, a Agustín de Iturbide quien gobernó durante ocho meses al cabo de los cuales fue coronado como emperador. Esta entronización, fue mal vista por el diplomático que representaba a Colombia

89 SERNA, “El Sistema Federal”, pp. 35-39.

90 GUTIÉRREZ, *El reconocimiento de Colombia*, pp. 271-304.

91 CALDERÓN DE LA BARCA, *La vida en México, durante*, pp. 59-66.

92 GUTIÉRREZ, *El reconocimiento de Colombia*, pp. 271-304.

93 OCAMPO, *Las ideas* pp. 21-35.

94 OCAMPO, *Las ideas* pp. 273-250.

Miguel Santamaría, que cuestionaba la validez de la elección, aprobada por 67 diputados, cuando 15 más la habían rechazado y otros 72 se hallaban ausentes,<sup>95</sup> críticas que fracturaron las relaciones con Colombia. Agustín de Iturbide, regentó, como Emperador hasta el 19 de marzo de 1823.

Las Tres Garantías del Plan de Iguala con las cuales se consumó la independencia se recogieron en la bandera nacional: el blanco, símbolo de la “religión”; el verde de la “independencia”, y el rojo y la “unión”; que entró portando el Ejército Imperial, bajo el mando de Iturbide, que había transformado en ese cuerpo armado a la tropa virreinales bajo su mando.<sup>96</sup>

El fugaz imperio de Iturbide concluyó de manera catastrófica y ante la precipitada abdicación del emperador el Congreso adoptó la república federal como forma de gobierno; tras lo cual sobrevinieron terribles guerras intestinas, la invasión norteamericana de 1846 y el imperialismo francés que promovió el Imperio de Maximiliano (1864 -1867).<sup>97</sup>

### 5.2.2 El Imperio de Maximiliano

Ya, habíamos advertido que esta monarquía constitucional pertenece a la generación de las monarquías napoleónicas. Esta surge como consecuencia del cobro fallido de una obligación que había contraído el gobierno mexicano con el Imperio de Napoleón III, para sostener la guerra de invasión de los Estados Unidos, que se resolvió con el tratado de Guadalupe Hidalgo y se ponía fin a la guerra en 1848; y pagaba una modesta indemnización de 15 millones de dólares y tomaba la posesión de territorios comprendidos entre Texas y California, cerca de la mitad de los dominios naciona-

les de México,<sup>98</sup> y la Guerra Civil llamada de Reforma. El mal estado del tesoro obligó a Juárez a suspender el pago de la deuda pública, tanto interior como exterior; los intereses financieros de Inglaterra, Francia y España se vieron afectados, lo que les sirvió de motivo para intervenir a México.

Esa deuda insoluble, provocó la invasión de Napoleón III a México, ya que entre sus designios estaba conformar allí un imperio y darle la corona a Fernando José Maximiliano de Habsburgo (1832 – 1867).

Una comisión de afectos a la monarquía y que representaba a Asamblea de Notables de México, le ofreció oficialmente la corona, que Maximiliano aceptó en abril de 1864. El 28 de mayo de ese año llegaba al puerto de Veracruz y el 12 de junio entró a Ciudad de México, que estaba ocupada por tropas francesas; su gobierno solo regía sobre una parte del territorio mexicano y era apoyado por los conservadores mexicanos; la otra lo ostentaba el gobierno republicano al mando del presidente Benito Juárez que hacía resistencia a la invasión extranjera. La importación de un monarca extranjero levantó los ánimos y sentimientos nacionalistas liberales capitalizaron de inmediato.

Benito Juárez hizo la guerra a Maximiliano y cuando le faltó apoyo del ejército francés, que se retiraba en 1867; decidió entonces sostenerla con el apoyo de los conservadores mexicanos, haciendo oídos sordos al consejo de abdicar; sitiado en Querétaro por los ejércitos de Juárez que estuvo al frente del derrocamiento del imperio. El monarca se rindió el 19 de junio de 1867, se le sometió a juicio y fue defendido por notables juristas entre ellos: Mariano Riva Palacio y Rafael Martínez de la Torre, conforme a la ley de 25 de enero de 1862 en un Consejo de Guerra ordinario; la validez jurídica de esa ley de excepción fue discu-

95 GUTIÉRREZ, *El reconocimiento de Colombia*, pp. 271-304.

96 OCAMPO, *Las ideas* pp. 273 - 250.

97 FLORESCANO, *Fiesta y nación en América Latina*, pp. 107-119.

98 SKIDMORE Y SMITH, *Historia Contemporánea*, pp. 242-280.

tida por sus defensores por ser contraria al espíritu filantrópico de la Constitución de 1857,<sup>99</sup> a pesar de haber abdicado y de inútiles esfuerzos por que se concediera el indulto; fue ejecutado, por orden de Juárez junto a los generales Miguel Miramón y Tomás Mejía, allí mismo en Querétaro. Restablecía entonces nuevamente la República.

## 6. La monarquía lusitana en Brasil

Esta es considerada una monarquía estatal en su primer momento, se organiza, tras la trashumancia de la familia real de Lisboa al Brasil, una vez Napoleón se acercó a esta ciudad, pues ya había ocupado tierras lusitanas desde 1807, en su plan de atacar a Inglaterra, pues Portugal era un aliado de los británicos, por lo cual la armada real británica se llevaba la casa real de los Braganza y su corte a la América lusitana.<sup>100</sup>

La invasión napoleónica a Portugal, no ocasionó un vacío de poder, como ocurrió en España, la familia real y 10.000 hombres nobles y funcionarios se dirigieron a Río de Janeiro a través del Atlántico; a la cabeza de la monarquía se encontraba la incapacitada María I, sobrina de Carlos III de España. Por lo cual la regencia la ocupaba su hijo Joao de Braganza, casado con la intrigante infanta Carlota Joaquina, sobrina de Fernando VII.<sup>101</sup>

Una vez se expulsaron las tropas napoleónicas de Portugal, se convocó a una Asamblea para redactar una nueva Constitución y los liberales presurosos presionaron el retorno del monarca al viejo continente, interesados en explotar las riquezas del Brasil, Dom Joao pronto regreso a Lisboa y dejó a Dom Pedro como príncipe re-

gente de los reinos conjuntos.

En 1822, Dom Pedro había decidido convocar a una Asamblea Constituyente, por lo que las Cortes de Lisboa ordenó su regreso a Lisboa, y el 9 de enero de 1822, desafió las órdenes de las cortes, a ese día se le conoce como el famoso “*día do fico*” y les hizo saber que: “me quedo”.<sup>102</sup>

Dando nacimiento a la única monarquía duradera e independiente de la historia moderna en América Latina. Sin embargo existió una reconquista por parte de Portugal pero no con la misma crudeza de la española, los rebeldes no eran afectos a la república, sino que prefirieron una monarquía independiente.

La independencia anunciada tuvo que acompañarse de inmediato con la redacción de una constitución, pues la elite brasileña, quería a su vez una ruptura con Portugal; y el emperador querían de la misma manera, “La Carta”.

Dom Pedro I, convocaba una Asamblea Constituyente, pero las elecciones resultantes mostraban varias divisiones políticas; las más serias eran el Partido Brasileño y el Partido Portugués, esta facción se mostraba afecto de someter a Río de Janeiro a los designios de Lisboa y se oponían a la independencia y la mayoría de sus militantes eran nacidos en Portugal; el Partido Brasileño, conformado por latifundistas y afectos al liberalismo. Los debates se llevaron a la calle, y las peleas callejeras cuando los radicales de la facción brasileña exigían la descentralización del gobierno y denunciaban los abusos de la corona. Pocos meses después Dom Joao en noviembre de 1824 disolvía la Asamblea y de manera unilateral proclamaba una Constitución que reservaba grandes poderes para el monarca, como aquella de poder disolver la Cámara de Diputados; pero incluía un buen catálogo de los derechos consagrados en la Declaración de los Derechos del Hombre de 1789.

99 DE LA TORRE VILLAR. *La intervención francesa y el*, pp. 431-434.

100 SKIDMORE Y SMITH, *Historia Contemporánea*, pp. 37-38.

101 LUCENA, *Naciones de rebeldes*, pp. 198-202.

102 LUCENA, *Naciones de rebeldes*, pp. 198-202.

Esta Constitución se concibió bajo el modelo redactado por Benjamín Constant, para Napoleón, se concebía sobre cuatro poderes, hizo del monarca el representante de la nación, jefe del poder ejecutivo y el “poder moderador”, como cuarto poder, dio al emperador el poder exclusivo de la supervisión constitucional sobre los otros poderes, como también el derecho de nombrar todos los puestos cruciales de cada uno de ellos.<sup>103</sup> Se reconocía el voto ciudadano calificado, ligado a la prueba de un mínimo de propiedad, pero se limitaba la participación pública como era típico en régimen imperial.<sup>104</sup>

La Constitución de 1824, fue resistida por algunas regiones donde el liberalismo había sido recibido con entusiasmo y cuyas proclamas aducen a la abolición de la esclavitud, el tráfico de esclavos por el puerto de Recife, el federalismo y el republicanismo.

También se vio la organización de “movimientos juntistas”, así por ejemplo en Pernambuco, se declaraba la independencia y la formación de la Confederación del Ecuador; que luego sería apoyada por las provincias del nordeste, por lo cual los rebeldes convocaban una Asamblea Constituyente; sin embargo el tema de la esclavitud fue un tema de división entre ellas. Ese conato fue aplacado con la cooperación de mercenarios ingleses y franceses y se dio a los rebeldes una lección sangrienta. La mayoría de los líderes rebeldes fueron ejecutados.<sup>105</sup>

La presencia de la Gran Bretaña, en las posesiones portuguesas desde 1810, y veía un escenario económico propicio en el Brasil de concretarse allí la independencia, por lo que ayudó a consolidar el nuevo gobierno y facilitaba el reconocimiento por

parte de las potencias del mundo, tras negociaciones diplomáticas propiciadas por los británicos entre portugueses y brasileños; el gobierno de Joao VI, reconocía al Brasil como reino separado.

En 1826, Brasil asumió el compromiso con la Gran Bretaña de eliminar el comercio de esclavos antes de 1830; los sucesos de Uruguay, y la anexión de la banda oriental a la América portuguesa como provincia Cisplatina, pero la guerrilla al tomar el poder la anexó a las Provincias del Río de la Plata, lo que provocó una guerra entre Brasil y estas provincias, propiciando un tratado en 1828, con el cual nacía el Estado independiente del Uruguay. En 1826 moría Joao VI, y Dom Pedro se convertía en su sucesor legal, por lo cual abdicó al Imperio que había logrado fundar el 7 de abril de 1831, en favor de su hijo Pedro II, que sólo tenía cinco años, para regresar a Portugal; el vacío de poder fue llenado por una regencia que duraba nueve años.

En 1840, accedía al trono Dom Pedro II, y este reinado se extendería hasta 1889, éste imperio tuvo dos décadas doradas, el gobierno se rigió bajo una forma de política parlamentaria, el poder ejecutivo lo ejercía el emperador y un ministro que debía su confianza a la Cámara baja. La guerra con Paraguay por el acceso fluvial al Río de la Plata debilitó la monarquía pues tuvo sus efectos en la política interna, los debates se hacían alrededor de las instituciones: la monarquía y la esclavitud.

La abolición de la esclavitud ocurriría de manera efectiva en 1850, pero en la práctica fue un proceso de dieciséis años, marcado por tres leyes: la de 1871 cuando se aprobó la ley de útero libre, otorgaba la libertad a los niños nacidos de madres esclavas, pero daba la opción al dueño de retener los derechos laborales hasta los veintiún años; la segunda daba la libertad a esclavos mayores de sesea años sin indemnización para sus dueños, criticada acerbamente y la tercera la ley dorada de 1888 que liberaba

103 JAKSIC y POSADA, *Liberalismo y poder*, pp. 245-277.

104 SKIDMORE Y SMITH, *Historia Contemporánea*, pp. 37-38.

105 SKIDMORE Y SMITH, *Historia Contemporánea*, pp. 37-38.



a todos los esclavos que quedarán, sin indemnización.

El drama final surgido en el imperio brasileño, fue el surgimiento del republicanismo, imaginario que estuvo presente durante todo el siglo XIX, y casi siempre ligado a la demanda de autonomía, aparecía el partido republicano en 1781, ligado a los liberales que protestaron indignados a la imposición de un ministro conservador en 1868, cuando la expresión mayoritaria de la Cámara Baja era liberal.

La agonía del imperio sobrevino en 1889 cuando se dio un golpe militar liderado por el mariscal Diodoro Da Fonseca y se dio un ultimátum al Emperador: era su fin y debía marcharse. Dom Pedro II y su familia partía tranquilo al exilio en Portugal, al día siguiente se proclamaba la república, el 16 de noviembre de 1889.

Se considera que el reinado de los Pedros, contribuyó a la formación de la identidad nacional de los brasileños y a la cohesión social, si se tiene en cuenta que ya sobre el ocaso del imperio la esclavitud prácticamente no tenía razón de ser.

## Conclusiones

La historia constitucional en América Latina está ligada a los imaginarios de republicanismo y las ideas liberales concebidas desde las construcciones del movimiento de la Ilustración, para buscar y construir un Estado, en el cual todos seamos iguales, libres y rodeados de garantías recogidas en una Carta Constitucional.

Sin embargo también aparecieron construcciones monárquicas arropadas en cartas constitucionales a las que la teoría política denomina: monarquías constitucionales; en estos textos constitucionales ocasiones, asumidos bajo el amparo de congresos constituyentes los cuales les daban un alto grado de legitimidad.<sup>106</sup>

Aunque a estas formas *sui generis* de organización política, se les interpreta de manera distinta en el viejo mundo y en América; allí, las monarquías son consideradas ideales para mantener el orden, en América Latina son concebidas para superar crisis políticas.

En América Latina, se desarrollaron distintas tipologías de monarquías: unas estamentales como ocurrió en el Brasil, y otras constitucionales como fue el caso de Cundinamarca en la Nueva Granada, el México y en 1824 en el Brasil.

Para algunos historiadores, aparece un claro oscuro sobre este tema de las monarquías constitucionales, aunque se han hecho intentos de estudiarlas tangencialmente.

## Bibliografía

### Libros

- ANRUP, Ronald, *Antígona y Creonte, rebeldía y Estado en Colombia*, Bogotá, Ediciones B, S.A., 2011.
- BARRERA MARTÍNEZ, Carlos Helver, *La Primera República Granadina. (1810 – 1816). Las ideas angloamericanas y francesas. Tunja y las constituciones provinciales. La reconquista*, Tunja, Fundación Universitaria de Boyacá, Uniboyacá, 2001.
- BAZANT, Jan, *Historia de América Latina. 6. América Latina Independiente, 1820-1870*, Leslie Bethell, ed., Barcelona, Editorial Crítica, 1991.
- CALDERÓN DE LA BARCA, Madame, *La vida en México, durante una residencia de dos años en ese país*. México, Editorial Porrúa, 2003.
- CALDERÓN, María Teresa, “De la majestad a la soberanía en la Nueva Granada en tiempos de la patria boba 1810-1816”, en *Las Revoluciones en el Nuevo Atlántico*. Colección Bicentenario, Bogotá, Universidad Externado de Colombia – Editorial Taurus, 2006.
- CARDONA DE GIBERT, Ángeles, *Estudio preliminar a El Príncipe. El mundo*

106 SKIDMORE Y SMITH, *Historia Contemporánea*, pp. 13-20.

- de Nicolás Maquiavelo. *Vida y obra de este autor*. Bogotá, Editorial Bruguera-Círculo de Lectores, 1980.
- CARRILLO, Magalli y VANEGAS Isidro, *La Sociedad monárquica en la América Latina*, s/c, Ediciones Plural, 2009.
- CENTENO, Miguel Ángel, *Sangre y deuda. Ciudades, Estado y Construcción de nación en América Latina*, Bogotá, Universidad Nacional de Colombia, 2014.
- COSTELOE, Michael P, *La respuesta a la independencia. La España Imperial y las revoluciones hispanoamericanas, 1810-1840*, primera reimpression, México, Fondo de Cultura Económica, 2010.
- DE LA TORRE VILLAR, Ernesto. *La intervención francesa y el triunfo de la República*, México, Fondo de Cultura Económica, 2006.
- DE POMBO, Miguel y AZUERO, Vicente, *La propuesta federal*, Bogotá, Universidad Nacional de Colombia, 2010.
- DIPPEL, Horts, *Constitucionalismo moderno*, Madrid, Marcial Pons Ediciones jurídicas y sociales S. A.
- DUVERGER, Maurice *Instituciones Políticas y Derecho Constitucional*, Madrid, Editorial Ariel, S.A., 1988.
- EASTMAN, Jorge Mario, *Constituciones políticas comparadas de América del Sur*, Santa Fe Bogotá, Parlamento Andino, Secretaría General, 1991.
- FERNÁNDEZ-FONTECHA TORRES, PÉREZ DE ARMIÑÁN, Manuel y DE LA SERNA, Alfredo, *La Monarquía y la Constitución*, Madrid, Editorial Civitas, 1987.
- FERNÁNDEZ SARASOLA, Ignacio, “La constitución española de 1812 y su proyección europea e iberoamericana”, en *Modelos Constitucionales en la Historia Comparada*, Juan Varela Suárez (coordinador), Oviedo, Universidad de Oviedo, 2005.
- FLORESCANO, Enrique y otros., *Fiesta y nación en América Latina. Los com-  
plejos ceremoniales de Brasil, Bolivia, Colombia, México y Venezuela*, Bogotá, Intercultura, 2011.
- GALEANA, Patricia, *La resistencia republicana en las entidades federativas de México*, México, Siglo XXI Editores S.A., 2012.
- GIRALDO, Manuel Lucena, *Naciones de rebeldes, las revoluciones de independencia latinoamericanas* (Madrid, Taurus Historia, 2010.
- GUTIÉRREZ ARDILA, Daniel, *El reconocimiento de Colombia: diplomacia y propaganda en la coyuntura de las restauraciones (1819-1831)*, Bogotá, Universidad Externado de Colombia, 2012.
- GUTIÉRREZ RAMOS, Jairo, *Los indios de Pasto contra la República (1809-1824)*, Bogotá, Instituto Colombiano de Antropología e Historia, 2007.
- GUZMÁN PÉREZ, Moisés, *Las relaciones Clero-gobierno en Michoacán. La gestión episcopal de Juan Cayetano Gómez de Portugal. (1831-1850)*, México, LIX Legislatura Cámara de Diputados, 2005.
- HALPERÍN DONGHÍ, Tulio, *Historia contemporánea de América Latina*, Bogotá, Círculo de Lectores, 1969.
- HERNÁNDEZ CHAVES, Alicia, *México. Una breve historia del mundo indígena al siglo XX*, México, Fondo de Cultura Económica, 2002.
- HERNÁNDEZ, Jorge Andrés, *El último inquisidor*, Bogotá, Ediciones B Colombia S.A., 2014.
- HORTS, Dippel, *Constitucionalismo moderno*, Madrid, Marcial Pons Ediciones jurídicas y sociales S. A. 2009.
- JAKSIC, Iván y POSADA CARBÓ, Eduardo, *Liberalismo y poder. Latinoamérica en el siglo XIX*, Santiago de Chile, Fondo de Cultura Económica, 2011.
- KELTCHAM, Ralph, *The Anti-federalist paper and Constitutional Convention Debates. The clashes and the compromises that gave birth to our form of*

- government. *Appendix .Articles of Confederation 1777-1781*, New York, New American Library, 2003.
- LUCENA GIRALDO, Manuel, *Naciones de rebeldes, las revoluciones de independencia latinoamericanas*, Madrid: Taurus Historia, 2010.
- MAQUIAVELO, Nicolás, *El Príncipe*, Bogotá, Editorial Bruguera-Círculo de Lectores, 1980.
- MARTÍNEZ GARNICA, Armando, VANEGAS USECHE, Isidro, GUTIÉRREZ ARDILA, Daniel, *José Joaquín Camacho: De lector ilustrado a publicista republicano. (1807-1815)*. Bogotá: Universidad Externado de Colombia, Centro de Estudios en Historia, colección fuentes para la historia, 2011.
- MORENO, Daniel, *Derecho Constitucional Mexicano*, México: Editorial Porrúa, S. A., 1990.
- MORGAN, Edmund S., *La invención del pueblo. El surgimiento de la soberanía popular en Inglaterra y los Estados Unidos*, Buenos Aires: Siglo XXI Editores, 2006
- NARANJO MESA, Vladimiro, *Teoría Constitucional e Instituciones Políticas*, cuarta edición, Bogotá, Editorial Temis, 1991.
- OCAMPO LÓPEZ, Javier, *Las ideas de un día*, 2da edición, México, Publicaciones del Gobierno Federal, 2012.
- PACTET, Pierre y MÉLIN-SOUCRAMANIEN, Ferdinand, *Derecho Constitucional*, Bogotá, Dalloz - Legis, 2011.
- RATH, Cristian y ROLDÁN, Andrés, *La revolución clausurada mayo 1810 – julio 1816*, Buenos Aires, Editorial Bibles, 2013.
- RODRÍGUEZ O, Jaime E, *Nosotros somos ahora los verdaderos españoles*. Volumen I. México. El Colegio de Michoacán – Instituto Mora, 2009.
- ROBERTSON, William Spence, *Iturbide de México*, México, Fondo de Cultura Económica, 2012.
- ROEDER, Ralph, *Juárez y su México*, México, Fondo de Cultura Económica, 2012.
- SÁNCHEZ VÁSQUEZ Adolfo, *Rousseau en México*, México, Editorial Grijalbo S.A., 1969.
- SIEYÈS, Emmanuel, *Escritos y discursos de la revolución*, Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2007.
- SKIDMORE, Thomas E. y SMITH, Peter H., *Historia Contemporánea de América Latina. América latina del Siglo XX*, Barcelona: Editorial Crítica, 1999.
- SUESCÚN, Armando, *Las Constituciones de Boyacá*, 2da edición, Tunja, Academia Boyacense de Historia, 2011.
- VANEGAS, Isidro, *El constitucionalismo revolucionario 1809-1815*, Tomo I, Bucaramanga: Universidad Industrial de Santander, 2012.
- VANEGAS, Isidro, *La Revolución Neogranadina*, Bogotá, Ediciones Plural, 2013.
- VANEGAS, Isidro, *El Constitucionalismo fundacional*, Bogotá, Ediciones Plural, 2012.
- URIBE-URÁN, Víctor “La Constitución de Cádiz en la Nueva Granada, Teoría y Realidad (1812 – 1821)”, en *La Constitución de Cádiz de 1812 en Hispanoamérica y España*. Heraclio Bonilla (editor), Bogotá, Alcaldía Mayor de Bogotá – Universidad Nacional de Colombia, 2012.
- VARELA SUANZES, Joaquín, BLANCO VALDÉS, Roberto, MARTUCCI, Roberto, SCUCCIMARRA, Luca, FERNÁNDEZ SARASOLA, Ignacio, WERNER HEUN, Luigi Lacché, GUSY, Christoph y CORCUERA ATIENZA, Javier, *Modelos constitucionales en la historia contemporánea*, Oviedo, Universidad de Oviedo, 2005.

VARELA SUANZES - CARPEGNA, Joaquín, *Reflexiones sobre un bicentenario. 1812-2012*, ÁLVAREZ JUNTO, José y MORENO Luzón, (ed), Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2006.

### Artículos en revistas

BARRERA MARTÍNEZ, Carlos Helver, “La Constitución de la República de Tunja de 9 de diciembre de 1811. Imaginarios y representaciones en la historia social y política. El constitucionalismo en la Nueva Granada.”. (avances de la tesis doctoral: *Historia de la soberanía del pueblo en los orígenes de Colombia (1808-1821)*, sin publicar, Tunja, febrero de 2014, p. 35.

DÁVILA PÉREZ, María del Consuelo, “Relaciones con España un recuento histórico”, *Vanguardia Dossier*: No 45 (julio - septiembre de 2012): 92- 95.

FANDIÑO PINILLA, Fabio Ernesto. “La Constitución de Cundinamarca de 1811”, Edición conmemorativa 40 años, Maestría en Historia. Suplemento, Tunja, Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, UPTC, *Nuevas Lecturas de Historia*: No 26 diciembre de 2013), pp. 33 - 61.

QUERALT DEL HIERRO, María Pilar, “Cádiz, 1812, ¿Qué importancia tuvo realmente aquella Constitución?”, *Historia y Vida*. No 528, (año XLIII, Barcelona), pp. 56-63.

RATH, Cristian y ROLDÁN, Andrés, *La revolución clausurada mayo 1810 – julio 1816*, (Buenos Aires, Editorial Bibles, 2013.

ROZO ACUÑA, Eduardo, *Introducción a la ciencia política*, Bogotá, Escuela Superior de Administración Pública, 1993.

SERNA DE LA GARZA, José María, “El Sistema Federal”, *Vanguardia Dossier*: No 45 (julio - septiembre de 2012), pp. 35-39.

URIBE-URÁN, Víctor, “Insurgentes de Provincia: Tunja, Nueva Granada y el Constitucionalismo en el Mundo Hispánico en la década de 1810”, Tunja, Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, UPTC, *Historia y Memoria*: No 5 (julio –diciembre de 2012), pp. 17-48.

### Artículos de prensa

FONSECA, Arsesio, “Monarquías en Europa, ¿para qué? La abdicación del rey de España revive el debate sobre el sentido de conservar la institución, en tiempos donde se impone la democracia”, *El Tiempo*, Bogotá, lunes 9 de junio de 2014, p. 17.

MERA, Aura Lucía, “Felipe, el hermoso”, *El Espectador*, Bogotá, martes 24 de junio de 2014, p. 51.

VESGA, Nicolás Eliades, “El fin de dos reinados. Días históricos en España. Está semana, la selección española de fútbol fue eliminada del mundial y el rey Juan Carlos I oficializó su abdicación”, *El Espectador*, Bogotá, domingo 22 de junio de 2014, p. 26.

“Cataluña y el espíritu antimonárquico”, *El Tiempo*, Bogotá, viernes 20 de junio de 2014, p. 8.

“Jóvenes españoles dudan de la perpetuidad de la monarquía”, *El Tiempo*, Bogotá, miércoles 4 de junio de 2014, p. 8.